



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 14 de mayo de 2025.

VISTO:

CARTA N°017-2025/CONSORCIO RBC de fecha 21 de abril de 2025, suscrita por el representante común del CONSORCIO RBC, CARTA N°033-2025/CONSORCIO SUPERVISOR TRUJILLO -CONSULTORIA, de fecha 22 de abril de 2025, Expediente de Proceso N°11055 de fecha 22 de abril de 2025, INFORME N°065-2025-MDVO-LERS-G de fecha 28 de abril de 2025, INFORME N°952-2025-MDVO-GDU-SGI de fecha 29 de abril de 2025, INFORME N°231-2025-MDVO/GDU de fecha 07 de mayo de 2025, OPINION N°358-2025-MDVO-OGAJ con fecha de recepción 14 de mayo del 2025, respecto de la Ampliación de Plazo N°04 de la Obra: **“RECONSTRUCCIÓN DE AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFÓNICA HASTA AV. RAÚL MATA DE LA CRUZ EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PIURA-PIURA” CON CUI 249742**; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, asimismo, en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”;

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 14 de mayo de 2025.

programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: **i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF); y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.**

Respecto de la **primera condición**, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF) y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la **segunda condición**, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.

Que, para que la **Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo**, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el **artículo 198°**, este último **modificado por el D.S 234-2022-EF**, conforme lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 14 de mayo de 2025.

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar se decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, como se puede apreciar, para que **proceda el derecho del contratista** a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– **anote en el cuaderno de obra el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que, el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca **garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica**, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas **anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.**

Que, ahora bien, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, a través de la Carta N° 017-2025/CONSORCIO RBC de fecha 21 de abril de 2025, (obrante a fojas 122), **el Contratista, alcanza a la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04; para la ejecución de mayores metrados: Sardines sumergidos.** Adjuntando el Informe N°022-2025/CBC/ING.AFP de fecha 21 de abril de 2025, donde el Residente de Obra (Ing. Luis Alfonso Flores Perales) comunica la Representante Común del Consorcio RBC (Mayco Gonzalo Castillo Godos) sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04, manifestando en su CONCLUSION:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 14 de mayo de 2025.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedo a solicitar, cuantificar y sustentar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 ante el Supervisor. Dicha solicitud se fundamenta en la afectación de la ruta crítica, concordante con el artículo 197° del RLCE, inciso c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados. Por lo tanto, se solicita la aprobación de la ampliación por sesenta (60) días calendarios, sustentada en la absolución de consulta por parte de la Entidad con Carta N°1045-2024-MDVO-GDU-SGI y en el Informe N°202-2024-MDVO-SGI y con Carta N°005-2025/CST Supervisión que aprueba y comunica a la entidad la ejecución de los mayores metrados.

Que, a fojas 123/137 con Expediente de Proceso N°11055 de fecha 22 de abril de 2025, mediante Carta N°033-2025/CONSORCIO SUPERVISOR TRUJILLO - CONSULTORIA, el Representante Común del Consorcio Supervisor comunica al Sugerente de Infraestructura la Opinión FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04, para la ejecución de mayor es metrados: Sardineles Sumergido, adjuntando el N° 015-2025/CST/ING.JAE-J.S; del Supervisor de Obra en el que evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitada por el contratista, e indica en su conclusión:

- El suscrito en uso de sus atribuciones como Supervisor de Obra, en mérito a lo expuesto, y habiéndose verificado que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y normativos, esta Supervisión emite opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por un total de 60 días calendario.
- La ampliación de plazo solicitada está debidamente sustentada y se ajusta a la normativa vigente, se concluye que:
 - Existe causal debidamente acreditada y ajena a la voluntad del contratista.
 - La ejecución de la partida adicional fue autorizada por la Supervisión y comunicada a la Entidad.
 - Se ha verificado una afectación directa en la ruta crítica del programa de ejecución.

Finalmente, y de acuerdo con los cálculos antes ya mencionados y lo requerido por el Contratista, CORRESPONDE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, los cuales REGIRAN desde un día posterior de la culminación del plazo contractual, es decir desde el 24/04/2025 al 22/06/2025.

- Manifestando en sus RECOMENDACIONES: Esta Supervisión, mediante la presente emite su opinión favorable de los sesenta (60) días calendarios de Ampliación de Plazo de Plazo N° 04 de Obra y recomienda la APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo N°04 por un período de 60 días calendario, modificando el término contractual al 22 de junio del 2025.

Que, mediante Informe N° 065-2025-ING.JCNR.GO de fecha 28 de abril de 2025 (obrante a fojas 138/145); el Gestor de Obra de la Entidad, comunica al Subgerente de Infraestructura sobre la no procedencia de la Ampliación de Plazo N°04. Manifestando en sus conclusiones:

- Para que proceda una ampliación de plazo [Artículo 198.1 del RLCE] de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 14 de mayo de 2025.

unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. El CONSORCIO RBC no ha cumplido con el numeral 198.1 del RLCE al no haber anotado el inicio de la causal en el cuaderno de obra que es fundamental para iniciar el procedimiento de la Ampliación de Plazo N°04. Por lo que se **Recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 Obra "RECONSTRUCCION DE AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFONICA HASTA AV. RAUL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CUI N° 2497742. Ello por los fundamentos expuestos en la parte del análisis.

Que, a fojas 152 a 146, el **Informe N°952-2025-MDVO-GDU-SGI** de fecha 29 de abril de 2025, del Subgerente de Infraestructura comunica al Gerente de Desarrollo Urbano la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04 presentada por el Consorcio RBC, manifestando en sus conclusiones y recomendaciones:

- Ante ello, esta Subgerencia de Infraestructura, **concluye que es IMPROCEDENTE aprobar previa OPINION LEGAL, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04** de la Obra: "RECONSTRUCCION DE AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFONICA HASTA AV. RAUL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2497742, por 60 (sesenta) días calendario, bajo la causal c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitario, al no cumplirse con los procedimientos establecidos en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a fojas 153 a 158, el **Informe N°231-2025-MDVO/GDU** de fecha 07 de mayo del Gerente de Desarrollo Rural comunica a Gerencia Municipal sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 de la Obra denominada "Reconstrucción de Av. Don Bosco, desde Dren Telefónica hasta Av. Raúl Mata de la Cruz, distrito Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Región Piura, con CUI N°2497742, manifestando en sus conclusiones y recomendaciones:

- De acuerdo con los antecedentes documentados y el análisis técnico realizado, **este despacho RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04**, por un periodo de sesenta (60) días calendario, solicitada para la ejecución de mayores metrados correspondientes a sardineles sumergidos en la obra denominada: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFÓNICA HASTA LA AV. RAÚL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2497742. La solicitud se sustenta en la causal prevista en el inciso c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, al no haberse cumplido con los requisitos formales exigidos por el artículo 198.1 del mismo reglamento. Asimismo, SE RECOMIENDA emitir aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, ahora bien, conforme a la normativa ya precisada líneas arriba, para que proceda una ampliación de plazo, será indispensable que el contratista, por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra **el inicio y el FINAL** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Asimismo, la norma de contrataciones establece que, **dentro de los quince (15) días siguientes de CONCLUIDA la circunstancia invocada**, el



u



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 14 de mayo de 2025.

contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentando y cuantificando tal pedido.

Que, conforme a la Opinión N° 011-2020/DTN:

"Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento."

Que, en virtud de lo antes señalado, respecto a la solicitud de Ampliación de plazo N° 04 por 60 días calendario presentada por el Consorcio RBC, pese a contar inicialmente con OPINION TÉCNICA FAVORABLE del jefe de Supervisión, finalmente fue DECLARADA IMPROCEDENTE por las áreas técnicas correspondientes, fundamentando su decisión en el incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en el Artículo 198.1 del RLCE, específicamente la omisión del registro en el cuaderno de obra sobre el inicio y finalización de la causal que justifica la ampliación.

Que, RESPECTO AL PLAZO CON EL QUE CUENTA LA ENTIDAD PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION RESOLVIENDO LA AMPLIACION DE PLAZO, se tiene que, el numeral 198.2 del Reglamento, indica que, esta tiene un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del Informe del Supervisor para resolver y notificar al contratista su decisión: siendo que, el Informe del Supervisor ingresó el día 22 de abril del 2025.

Que, en este contexto se cuente con la **OPINION N°358-2025-MDVO-OGAJ** de fecha 14 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite a Gerencia Municipal la Opinión Legal respecto a la Ampliación de Plazo N°04 de ejecución de Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFÓNICA HASTA LA AV. RAÚL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", manifestando en su conclusión:

- Que, **RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 04 POR SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS** de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFÓNICA HASTA AV. RAÚL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2497742 ; presentado por el Contratista CONSORCIO RBC, por no cumplir con las formalidades previstas en el marco normativo del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Teniendo en cuenta que no ha cumplido con el numeral 198.1 del RLCE al no haber anotado el inicio de la causal en el cuaderno de obra que es fundamental para iniciar el procedimiento de la Ampliación de Plazo N°04. Asimismo, recomienda que se continúe con el trámite conforme a Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 14 de mayo de 2025.

Que, de conformidad con lo establecido por la Supervisión de Obra, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Desarrollo Urbano y el Subgerente de Infraestructura y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 27° y 39° de la Ley N°27972; Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, se delega facultades al Gerente Municipal, referido a aprobar todos los actos administrativos que se deriven de la ejecución de obra y por reconstrucción con cambios, el Gerente Municipal en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre; que con Resolución de Alcaldía N°001-2023/MDVO-A de fecha 02 de enero de 2023 Resuelve en su artículo Primero DESIGNAR a partir de la fecha al ingeniero Tomas Fiesta Eche en el cargo de Gerente Municipal de la MDVO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 04 POR SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE AV. DON BOSCO. DESDE DREN TELEFÓNICA HASTA AV. RAÚL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2497742 ; presentado por el Contratista CONSORCIO RBC, por no cumplir con las formalidades previstas en el marco normativo del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Teniendo en cuenta que no ha cumplido con el numeral 198.1 del RLCE al no haber anotado el inicio de la causal en el cuaderno de obra que es fundamental para iniciar el procedimiento de la Ampliación de Plazo N°04.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a **Contratista CONSORCIO RBC**; así como a la **Supervisión De Obra: CONSORCIO SUPERVISOR TRUJILLO**, en el modo y forma establecidos en el Contrato de obra N°62-2024-MDVO, respectivamente; o en las direcciones de correo electrónico consignados en los mismos y/o en su caso en las adendas correspondientes, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHIVO

